



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2834

Tipo: Salida Fecha: 2024-06-20 17:39:08
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116:
Sociedad: 901437134 - WOM NETWORK SERVICES S.A.S TRV-171.1_2719:
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13159911)))
Destino: 901437134 WOM NETWORK SERVICES S.A.S
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 460-008962
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-577471

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Wom Network Services S.A.S

Promotor

Biviana del Pilar Torres Castañeda (AJ)

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

2024-INS-2834

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2024-01-449723 y 2024-01-454195 de 14 de mayo de 2024, la señora Carolina Vallejo Londoño, en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad Wom Network Services SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2024-01-533470 de 31 de mayo de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2024-01-559854 de 12 de junio de 2024 se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Wom Network Services SAS NIT 901.437.134 Domicilio principal: Bogotá Dirección del domicilio principal: Tv 23 No 95 - 53 Piso 2 Dirección para notificación judicial: Tv 23 No 95 - 53 Piso 2 Correo electrónico de solicitud: notificacionesnetworkservices@wom.co Teléfono para notificación: 3192900 Año renovado: 2024	
Objeto social La sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes, propias o de terceros, destinados a satisfacer las necesidades de transmisión y/o conmutación de los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones en general. La Sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: 1 Proveer servicio telefónico, sea éste de voz, datos y/o imágenes, de larga distancia nacional e internacional, sea por medios técnicos tradicionales, a través de protocolo IP Internet o cualquier otro medio técnico que pueda surgir en el futuro y que sea útil para prestar este tipo de servicio; 2. Transporte de todo tipo de señales; 3. La representación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación y marketing de productos del área de telecomunicaciones, computación e informática, así como, la realización de proyectos, asesorías consultorías y prestación de servicios, servicios técnicos y de ingeniería y construcción en las áreas de telecomunicación, computación e informática. (...) En memorial 2024-01-454195 (anexo AAR), obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad. La sociedad presenta activos por valor 177.505 expresado en millones de pesos colombianos, con corte a 30 de abril de 2024, que corresponde a 3.771.486,24 UVT.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Carolina Vallejo Londoño, identificada con CC 42.143.196, en calidad de representante legal clase B de la sociedad. En anexo AAM, Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "se anexa Acta No. 25 del 22 de abril de 2024 por parte de la Asamblea General de Accionistas, en la que se autoriza expresamente a los Representante Legales RAMIRO LAFARGA y CAROLINA VALLEJO LONDOÑO para presentar la solicitud de admisión al citado proceso, suscribir el acuerdo y demás documentos derivados del proceso, así como asistir a audiencias y demás actuaciones relacionadas con la reorganización empresarial de la sociedad". (Folio 7) En anexo AAM, Acta No 25 Asamblea General de Accionistas, por medio de la cual se autoriza la presentación de solicitud de admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. (De folio 1 a 6) La sociedad manifestó que el representante legal no tiene alguna limitación para presentar el proceso, como consta en el módulo de insolvencia.	

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAL) se aportó: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "se encuentra actualmente en INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE establecida en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, para solicitar la admisión a un proceso de reorganización. Lo anterior, por cuanto se han presentado una serie de circunstancias en el mercado y al interior de la organización que pueden afectar razonablemente en forma grave el cumplimiento normal de las obligaciones de WOM NETWORK SERVICES S.A.S con un vencimiento igual o inferior a un año. Dichas circunstancias se especifican en la memoria de la crisis" En memorial 2024-01-449723 (anexo AAG) se aportó: Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene conocimiento de tener en curso procesos judiciales en su contra.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAP) se aportó: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "no se encuentra incurso en ninguna de las causales establecidas en la normatividad colombiana para la disolución de sociedades, en especial las consagradas en el Código de Comercio Colombiano y la Ley 2069 de 2020 correspondiente al cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha".	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAS) se aportó: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, al 30 de abril de 2024". En memorial 2024-01-449723 (anexo AAL) se aportó: Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "para efectos de la implementación de la norma internacional de información financiera es Grupo 1 ".	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó:</p> <p>En anexo AAF: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social con corte a 30 de abril de 2024. (Folio 1)</p> <p>En anexo AAJ: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>En anexo AAG: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "frente a deudas reportadas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, se allega el plan de pagos establecido por la administración de la sociedad, para atender el pago de estas las cuales se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. VALOR TOTAL: \$549.618 2. PLAZO: 15 primeros días del mes de mayo del 2024 3. VALOR CUOTA MENSUAL: \$549.618. <p>No obstante, el plan de pagos anterior, la sociedad se compromete a atender las obligaciones antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización".</p> <p>En anexo AAI: Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "se encuentra al día con las obligaciones fiscales por concepto de retenciones de carácter obligatorio". (Folio 1)</p> <p>Observación: Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAF) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "no tiene obligaciones pensionales insolutas a su cargo, que deba asumir en forma directa. Por lo anterior, no le corresponde a la sociedad el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de los trabajadores que actualmente tiene vinculados". (Folio 2)</p> <p>Certificación suscrita por representantes legales, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "no tiene obligaciones pensionales insolutas a su cargo, que deba asumir en forma directa. Por lo anterior, la sociedad no tiene pasivo pensional y no se encuentra en la obligación de realizar cálculo actuarial". (Folio 3)</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAC)</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo AAD)</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Estados financieros, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (anexo AAQ)</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó: Estados financieros, certificación y notas a los estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAW)</p> <p>En memorial 2024-01-454195 (anexo AAM) se aportó: Certificación del revisor fiscal de los registros contables a 30 de abril de 2024.</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó: Inventario de activos y pasivos con corte a 30 de abril de 2024. (anexos AAA, AAB, AAE)</p> <p>En memorial 2024-01-449723 se aportó: Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "NO posee bienes inmuebles a su nombre". (anexo ABO)</p> <p>Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "NO posee vehículos a su nombre". (anexo ABP)</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAK) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 (anexo AAY) se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2030.</p>	
14. Plan de Negocios	

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-454195 (anexo AAN) se aportó: Plan de negocios de la sociedad en el que se contempla la reestructuración financiera, operativa y de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.							
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto							
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-454195 se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (anexo AAA) En memorial 2024-01-449723 se aportó: Composición accionaria de la sociedad, suscrita por representantes legales y contador de la sociedad. (anexo ABM)							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Accionista</th> <th>Acciones Suscritas</th> <th>Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partners Telecom Colombia S.A.S</td> <td>8.298</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>		Accionista	Acciones Suscritas	Participación	Partners Telecom Colombia S.A.S	8.298	100%
Accionista	Acciones Suscritas	Participación					
Partners Telecom Colombia S.A.S	8.298	100%					
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.							
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en solicitud: La sociedad manifestó en radicado 2024-01-454195, que no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias, como consta en el módulo de insolvencia. En memorial 2024-01-449723 se aportó: Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene conocimiento de contar con procesos de ejecución de garantías en su contra al corte de 30 de abril de 2024. (anexo AAI) Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad <i>"NO tiene conocimiento de estar garantizando obligaciones de terceros como avalista o codeudor de obligaciones de terceros"</i> . (anexo ABL) Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad <i>"NO tiene conocimiento de estar garantizando obligaciones propias con bienes muebles e inmuebles a efectos de lo establecido en la Ley 1676 de 2013"</i> . (anexo ABN) Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad <i>"NO cuenta con bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o perdido, dado que no tiene obligaciones garantizadas con ningún bien"</i> .							

(anexo ABQ)

Certificación suscrita por representantes legales y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad "**NO** posee obligaciones con garantía real que se encuentran sobre-garantizadas o sub garantizadas. (anexo ABR)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Wom Network Services SAS con NIT. 901.437.134, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Cedula de ciudadanía:	52.864.379
Contacto:	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B OFC 917 Edf. Teleport Business Park Teléfono: 9277343 Celular: 3164736840 - 3182530235 Correo Electrónico: btorres@tcabogados.com.co

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$59.460.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de

		ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$118.920.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$118.920.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización con el que adelanta la sociedad Partners Telecom Colombia S.A.S, especialmente en lo referente a las siguientes medidas:

1. Designación del mismo auxiliar de justicia
2. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
3. Disponer del intercambio de información.

Quinto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Partners Telecom Colombia SAS con NIT 901.354.361 y de Wom Network Services S.A.S, con NIT 901.437.134, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los

dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Decimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Remitir los oficios correspondientes.

Décimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2024-01-559854